

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA N° 2021-00052
Demandante: CECILIA BARRANTES DE MOSCOSO
C.C. N° 20.722.168
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUCAS TRIANA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en el proceso y considerando:

1.- El artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7 reza:
“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

2.- Quiere decir que no es optativo para los abogados aceptar el encargo, sólo se justifica la elusión de ese deber social, en quien recae, por un padecimiento de salud que se lo imposibilite, el desempeño de funciones públicas, estar cumpliendo con tal compromiso en más de cinco casos simultáneos o una razón de peso, a criterio del funcionario nominador. Lo anterior, siempre y cuando el motivo expuesto esté debidamente acreditado.

3.-En este caso, el togado doctor **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, abogado titulado quien ejerce su profesión en este despacho judicial como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, **ha sido renuente** a posesionarse del cargo para el cual fue designado en providencia del 31 de enero de 2023, comunicado mediante oficio 0081 del 09 de febrero de 2023, requerido en auto del 25 de abril de 2023 y comunicado por oficio No 233 del 16 de mayo de 2023, truncando el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ante la renuencia del doctor **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, a posesionarse del cargo para el cual fue designado, **SE RELEVA** y en consecuencia se designa como Curador – Ad litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCAS TRIANA Y PERSONAS INDETERMINADAS** al doctor **YAMID MÉNDEZ NEIRA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 43**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **25/agosto/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

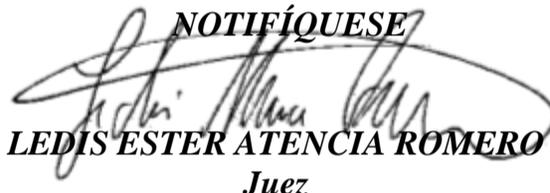
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TERCERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al doctor **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.383.137 de Bogotá y T.P. N° 111.746 C.S.J. ante su renuencia a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 43**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **25/agosto/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9fed9c613c17782d44f8638f6967dccee1dc78a1f95c6b49040c32e3b03ddc**

Documento generado en 24/08/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>